

Bogotá, agosto de 2025

Doctor  
**Lidio García Turbay**  
Presidente  
Senado de la República

Constancia

Cordial Saludo,

Respetuosamente me permito presentar **PROPOSICIÓN MODIFICATORIA** del artículo 2 del **Proyecto de Ley No. 383 de 2025 Senado**: "por medio del cual se modifica el artículo 132 de la ley 2179 de 2021 o ley del patrullero, de conformidad con lo estipulado en el artículo 113 de la ley 2294 de 2023".

**Artículo 2:**

Artículo 2. Modifíquese el Artículo 132 de la Ley 2179 de 2021:

Artículo 132. El personal del Nivel Ejecutivo y Patrulleros de Policía en servicio activo, tendrán derecho a partir del año siguiente a la entrada en vigencia de la presente ley, al reconocimiento y pago mensual de un subsidio familiar" la cual se liquidará sobre la asignación básica del uniformado de la siguiente manera:

a) Un 30% por estado civil de casado o unión marital de hecho. No obstante, de presentarse la disolución de la unión marital de hecho, divorcio y/o cesación de efectos civiles se mantendrá dicho porcentaje de la asistencia cuando exista dependencia legal del hijo o hijos-fruto de la unión. Se extenderá el beneficio de este literal, a los viudos con hijo o hijos habidos de la unión que generó el derecho.

b) Por un primer hijo el 3% y 2% por el segundo, sin sobrepasar el 5%. El Gobierno reglamentará dentro de los seis meses siguientes contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley lo referente al reconocimiento, periodicidad y extinción del emolumento.

**Parágrafo: En caso de hijos en condición de discapacidad debidamente soportado, el subsidio se mantendrá sin límite de edad y se adicionará un 2% sobre la asignación básica mensual del uniformado.**

**JUSTIFICACIÓN**

Se adiciona un párrafo para proteger de manera especial a las familias con hijos en condición de discapacidad, en concordancia con los principios constitucionales de igualdad y especial protección a personas con discapacidad.

Atentamente,

**JONATHAN PULIDO HERNÁNDEZ**  
SENADOR

20.08.2025

Bogotá, agosto de 2025

Doctor  
**Lidio García Turbay**  
Presidente  
Senado de la República

Constanza

Cordial Saludo,

Respetuosamente me permito presentar **PROPOSICIÓN MODIFICATORIA** del artículo 2 del **Proyecto de Ley No. 383 de 2025 Senado**: "por medio del cual se modifica el artículo 132 de la ley 2179 de 2021 o ley del patrullero, de conformidad con lo estipulado en el artículo 113 de la ley 2294 de 2023".

**Artículo 2:**

Artículo 2. Modifíquese el Artículo 132 de la Ley 2179 de 2021:

Artículo 132. El personal del Nivel Ejecutivo y Patrulleros de Policía en servicio activo, tendrán derecho a partir del año siguiente a la entrada en vigencia de la presente ley, al reconocimiento y pago mensual de un subsidio familiar" la cual se liquidará sobre la asignación básica del uniformado de la siguiente manera:

a) Un 30% por estado civil de casado o unión marital de hecho. No obstante, de presentarse la disolución de la unión marital de hecho, divorcio y/o cesación de efectos civiles se mantendrá dicho porcentaje de la asistencia cuando exista dependencia legal del hijo o hijos ~~frutos~~ **fruto** de la unión. Se extenderá el beneficio de este literal, a los viudos con hijo o hijos habidos de la unión que generó el derecho.

b) Por un primer hijo el 3% y ~~2%~~ **1%** por el segundo, **y por el tercero un 1%, o que de forma proporcional se distribuya**, sin sobrepasar el 5%. El Gobierno reglamentará dentro de los seis meses siguientes contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley lo referente al reconocimiento, periodicidad y extinción del emolumento.

**JUSTIFICACIÓN**

Se corrige la palabra "**fruto** de la unión" y se amplía la cobertura para familias numerosas, otorgando una beneficio equitativo o distributivo para los hijos, que reconoce la realidad socioeconómica del personal del Nivel Ejecutivo y Patrulleros de Policía en servicio activo.

Atentamente,

JONATHAN PULIDO HERNÁNDEZ  
SENADOR

20.08.2025